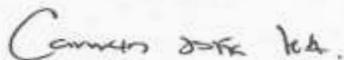


AL DESPACHO. Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por OSCAR MAURICIO TORRES BANDERA; por intermedio de apoderado judicial, contra COOMEVA EPS.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de abril dos mil veintiuno

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En primera medida, se requiere a la parte actora para que proceda a adecuar tanto el texto de la demanda como el memorial poder otorgado de conformidad con las previsiones indicadas en los artículos 25 y 25 A del CPTSS dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Petición de los medios de prueba:

El numeral 9 del art. 25 CPTSS consagra que la demanda deberá contener “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”.

Se requiere a la parte actora para que enuncie las siguientes documentales que fueron aportadas con la demanda pero no relacionadas:

- solicitud de reembolso realizada a Coomeva de fecha 31-01-20
- derecho de petición ante Coomeva, cuenta de cobro del 29-01-20, certificado Banco BBVA y demás documentos que obran en el plenario pero no se encuentran debidamente relacionadas en el escrito de la demanda .

Anexos de la demanda:

El numeral 4 del Art. 26 CPTSS señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que allegue el respectivo certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada COOMEVA EPS., el cual deberá ser reciente y actualizado, pues no se acompañó con la demanda ni tampoco se informó sobre la imposibilidad de aportarlo, de acuerdo con la norma procesal en cita.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por OSCAR MAURICIO TORRES BANDERA; por intermedio de apoderado judicial, contra COOMEVA EPS, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.063 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 28 de abril de 2021

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria